

CARATULA PONENCIA

COMISION NRO 5

Manfredo Adolfo Schroeder (cel 15 5 4748944)

Schroedermanfredo@gmail.com

Colegio de Abogados de Moreno/ Gral. Rodriguez (Provincia de Buenos Aires)

RESUMEN

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Los honorarios de los abogados devengados en juicio , deben considerarse como remuneraciones por el trabajo personal del profesional, poseen carácter alimentario y se regirán por disposiciones de la ley de honorarios , que es de orden público , en función de su necesaria participación para el adecuado servicio de Justicia , dice la misma ley .

Sin embargo disposiciones del AFIP , ARBA , producen retenciones de los honorarios al momento de percibirse a través de transferencias a las cuentas de los letrados , desde las cuentas judiciales .

Esto ha producido entre los letrados un malestar , comprensible , opiniones doctrinarias diversas. Entendemos que tal situación debe ser analizada coherentemente y deberá conseguirse una legislación provincial acorde, que respete la actuación profesional del abogado en su resultado final por su trabajo , derecho alimentario al fin , que es su honorario .

REVISEMOS QUE SE ENTIENDE POR EL CONCEPTO DE HONORARIO .

I. EL HONORARIO .

El honorario del profesional abogado , esta regulado por la ley 14.967 del 31 de agosto de 2017 , publicada en el Boletín Oficial el día 12 de Octubre de 2017 .

Dice la ley en su artículo 1 . “ Los honorarios de abogados y procuradores devengados en juicio , gestiones administrativas, actuaciones extrajudiciales y trámites de mediación, deben considerarse como **remuneraciones por el trabajo personal del profesional, poseen carácter alimentario y se regirán por las disposiciones de la presente ley, que es de orden público en función de su necesaria participación para el adecuado servicio de Justicia,** de aplicación exclusiva y excluyente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires .

El propio Art. 10 de la ley dice : “**Los honorarios devengados o regulados son de propiedad exclusiva del profesional que hubiese hecho los trámites pertinentes,** que podrá cederlos total o parcialmente a favor de otro matriculados, quedando a cargo del cesionario el pago de los aportes previsionales correspondientes .

Por su carácter alimentario, solo serán embargables hasta el 20 % del monto a percibir.

Si la regulación no supera el Salario mínimo Vital y Móvil, los honorarios serán inembargables.”

El honorario , es el derecho alimentario del abogado , con ese ingreso el abogado atiende las necesidades de su familia , el sostenimiento de su estudio jurídico que es la estructura que tiene el abogado con su libros , con su computadora , con internet , su tecnología , su formación académica en actualización constante, su matriculas, sus aportes jubilatorios y todos los elementos que hacen posible que el letrado pueda patrocinar legalmente a sus clientes .

Los abogados que trabajamos en forma independiente, no tenemos ingresos mensuales de alguna remuneración, sueldo , retribución , a menos que seamos profesores o tengamos algún ingresos de las rentas .

Cuántas veces los abogados adelantamos gastos de nuestros clientes , para darle curso a procesos judiciales , o para cumplir en término con las intimaciones de pago de tasa de justicia , sobre tasa , sellados , que nos intiman los juzgados y que corresponden a nuestros clientes . A quién no le pasó?

Indudablemente para ello también necesitamos dinero en nuestra caja del estudio jurídico, verdad ? Sino como reparamos la impresora , fotocopidora , compramos papel y todo lo necesario para dinamizar la actividad profesional ?

Debemos tener en cuenta que en nuestro juramento en los Colegios de abogados de Provincia de Buenos Aires , **Juramos por defender a los pobres** . Lo que implica muchas veces pagar gastos que no podemos pasar a los clientes (fotocopias , apertura de carpetas, hojas , impresiones , etc..

Las abogadas y abogados hacen de su actividad su profesión habitual, dependen de los emolumentos que devenguen por las labores cumplidos; en casos como el presente

II. **REGULACION DE HONORARIOS- HIPOTETICA**

Ejemplifiquemos con una regulación de honorarios hipotética de 104 IUS, lo que sería en la actualidad $104 \times 8955 =$ lo que daría en pesos hoy 931.320 .- y sobre los cuales se adiciona el IVA del 21 % por ser el letrado responsable inscripto , vemos se deben adicionar 195.577,20 de IVA por parte del cliente .

Consideramos como hipótesis en este caso que el dinero está depositado en una cuenta judicial a nombre de los autos y a disposición de V.S., que debe ordenar la transferencia a la cuenta del abogado que ha dado su CBU y su CUIT . El Juez ordena la transferencia ; pero allí efectúa las siguientes retenciones.

III. **RETENCION de IVA. - RG 18/97 IMPUESTO IVA 280**

Tenemos que a **pesar de que el IVA fue agregado a la Regulación de honorarios , y agregado a los honorarios por nuestro cliente** ,por ser el letrado IVA responsable inscripto , el BANCO PROVINCIA al momento de efectuar la transferencia efectúa UNA RETENCION DE IVA por el monto de pesos ciento treinta mil trescientos ochenta y cuatro , con 80/00 130.384,80 /00 , es decir el **catorce (14) porciento . Es el IMPUESTO IVA 280 , Resolución IVA – RG 18/97**

Es decir que los honorarios regulados abonaron hasta ahora el 21 % de IVA , por ser el letrado IVA responsable inscripto más el 14 % de IVA por la

TRANSFERENCIA que se realiza y esta vez , se le descuenta al abogado de los HONORARIOS REGULADOS .

LA MISMA RESOLUCION INDICA LAS PERSONAS QUE ESTAN EXCLUIDAS DE ESTA RETENCION :

- Indicando por ejemplo :
- a) Los sujetos obligados a efectuar la retención .
 - b) Los beneficiarios del Régimen de de Promoción industrial que le otorguen la liberación del IVA .
 - c) Los productores de Caña de Azúcar inscriptos en los Registros Respectivos .
 - d) Los sujetos que efectúen transporte de cargas y de combustibles líquidos pesados.
 - e) Los dadores de cosas muebles en los contratos de Leasing.
 - f) Los sujetos pasibles de retención, comprendidos en los regímenes establecidos en las normas que se indican a continuación.
1. Resolución General 3316 DGI y sus modificatorias (Honorarios profesionales abonados por vía judicial...
 2. RG N° 4131 Operaciones de Compra Venta , matanza y faenamiento de ganado porcino.
- ... etc. , etc.

La RG 18/97 fue modificándose con el tiempo . La misma tenía con fecha 25/04/95 la Resolución 3.991 Que excluía a los PROFESIONALES QUE PERCIBAN HONORARIOS .

Igual el Banco Provincia hace el descuento y otorga un **CERTIFICADO DE RETENCION . IVA - RG 18/97**

IV . RETENCION DE GANANCIAS – RG 830

Cuando se va a hacer la transferencia de honorarios , el BANCO PROVINCIA efectúa una RETENCION de GANANCIAS . Sobre el monto de 914.490,00 por el 30 % TREINTA POR CIENTO , lo que da 272.371,90 (Doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y uno , con 90 /00

LA RG 830 establece que quedan sujetos a retención los siguientes conceptos :

- i) **LOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS, NO EJECUTADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA .**
- k) **EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES U OFICIOS ; funciones de albacea, sindico , mandatario, gestor de negocios , director de sociedades anónimas, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia ... etc.**

QUIENES SON LOS SUJETOS PASIBLES DE RETENCION :

- a) **LAS PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS**
- b) **...otras**

IV. RETENCION DE INGRESOS BRUTOS IIBB – DISP 01/95

Por la disposición normativa – Serie “B” N° 001/95 se tomó como comprobante que origina la RETENCION DE INGRESOS BRUTOS el total de Honorarios más el IVA , Impuesto al valor agregado , dando un MONTO DE RETENCION DE 37.252,60 (Treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos con 60 /00) es decir un 3,17 % .

Desgraciadamente se ha calculado el porcentaje sobre el IVA que sumó el cliente a los honorarios , es decir un impuesto ya percibido por la DGI .

V. HONORARIOS – EL PORCENTAJE DESCONTADO .

Por el monto total de los HONORARIOS REGULADOS de 931.320 .- EL BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES DESCONTO EL TOTAL DE 47,17 por ciento (cuarenta y siete, con diecisiete por ciento)

Es una suma considerable , si se tiene en cuenta que esos honorarios los percibe el abogado por su trabajo de años , con el cual debe alimentar a su familia y sostener su estudio juridico .

VI. TOTAL DE IMPUESTOS PERCIBIDOS POR EL ESTADO

Teniendo en cuenta que el Honorario es un derecho alimentario y se le ha hecho abonar al cliente el 21% de IVA , lo que da para ese monto de 192.042,90 (ciento noventa y dos mil cuarenta y dos , con 90/00

IVA 21 % sobre Honorarios(abonados por el cliente) 192.042,90

Retención de ganancias por Banco Provincia RG 830 : 272.371,90

Retención de IVA por el Banco Provincia RG 18/97 : 130.384,80

AFIP se lleva un total de IVA ,IVA con RET y Ret GANACIAS:.....594,799,60

ARBA por Ingresos Brutos CERT. RET. IIBB –Disp 01/95 :37.252,80

De los Honorarios Profesionales se descontaron en impuestos pesos 439.303,64 (cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos tres con 64 /00 , es decir un 47,17 Por ciento del monto regulado .

VII . INGRESOS BRUTOS EN CABA

Código fiscal Porteño en su art. 180 punto 8 establece que están exentos del pago de los Ingresos Brutos los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales

universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa .

VIII. INGRESOS BRUTOS. LA JUSTICIA CUESTIONO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS RETENCIONES BANCARIAS .

La Justicia dispuso una **medida cautelar** que excluye a un contribuyente del régimen de retenciones bancarias del impuesto sobre los **Ingresos Brutos**, conocido como **Sircreb** , y **manifestó objeciones constitucionales** al mismo, al considerar que la Comisión Arbitral que rige el reparto del gravamen entre las provincias **no tiene competencia para intervenir en las cuentas de los contribuyentes** .

La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dictó una medida cautelar contra el régimen de Retenciones bancarias que maneja la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, el sistema de Control de Acreditaciones Bancarias (Sircreb). ...

Entre los fundamentos de la decisión se destaca que la cámara consideró que la Comisión arbitral no controvertió los siguientes puntos :

Que “ se haya dispuesto a través de un padrón, sin motivación, sin acto administrativo, sin notificación, sin procedimiento recursivo, sin garantía alguna, ni intervención judicial la detracción y transferencia directa de una porción de los depósitos bancarios de la actora a las cuentas bancarias de los fisco que indique el Sircreb ... Concluye la Cámara que como corolario y 2 sumado a las limitadas competencias que el Convenio Multilateral ha otorgado a la Comisión Arbitral y la protección que los art. 17 y 18 de la Constitución Nacional prescriben respecto de los derechos de propiedad y defensa en juicio, conducen a tener por acreditados los requisitos previamente enunciados de verosimilitud en el derecho y de peligro en la demora, por lo cual decidió conceder la cautelar requerida y ordenar a la Comisión Arbitral y/o Su comité de Administración que se abstenga de efectuar a la actora las retenciones previstas por la resolución General 104/2004 por intermedio de los agentes de recaudación allí estipulados , *hasta tanto no se dicte sentencia definitiva en la causa.*

(1) (Dolores Olivera Ingresos Brutos la justicia cuestionó la constitucionalidad de las retenciones bancarias .

Cabe recordar que la CSJN tiene dicho “ que no resulta admisible que a la hora de establecer procedimiento destinados a garantizar la normal y expedita percepción de la renta publica se recurra a instrumentos que quebranten el orden constitucional . Es que la mera conveniencia de un mecanismo para conseguir un objetivo de gobierno-por más loable que este sea – en forma alguna justifica la violación de las garantías y derechos consagrados en el texto constitucional”

(2) CSJN, “ Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Intercop SRL s/ ejecución fiscal” , del 15/06/2010

IX. EMPRESTITO FORZOSO

“La indiscriminada secuencia de retenciones , percepciones y recaudación bancaria que recae sobre un extenso universo de contribuyentes hace que los saldos a favor que acumulan en sus declaraciones impositivas hayan crecido en forma exponencial.

El saldo a favor que los contribuyentes tienen en el impuesto sobre los ingresos brutos, por cada una de las provincias, no existe para el fisco, sino que vale solo para el contribuyente y en la medida que lo reclame y lo defienda .

Por lo tanto, esas cifras que se computan como ingresos por los contribuyentes nunca reflejan, como contrapartida, la deuda que el Estado asume frente a ellos por el anticipo del tributo, ya que en las estadísticas recaudatorias no figuran los saldos adeudados , a pesar de su exteriorización en las respectivas declaraciones juradas.”

(3)Universidad Nacional de Córdoba . Facultad de Ciencias Económicas .Escuela de Graduados Especialización tributación . Inconstitucionalidad de los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos . Autor : Bernal Joaquin Luis

X. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Las retenciones efectuadas por estos organismos ARBA y AFIP , con sus resoluciones son razonables ? Entendemos que no .

“Nullum Tributum sine lege (no hay tributo sin ley)

La Constitución Nacional en el art. 17 dice : ... “ solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4 .“

Esto genera un trastorno para nosotros los abogados contribuyentes en ejercicio profesional , que vemos que de nuestros honorarios regulados se ven retenidos un 47, 17 % de nuestros ingresos con carácter alimentario, del dinero que se nos transfiere de una cuenta judicial , con más el 10 por ciento del monto que se van en Aportes para la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires , para solventar los gastos de nuestra familia y sostener el estudio jurídico , sin tener en cuenta la porción del pago de las matriculas .

Debemos tener en cuenta que los abogados que ejercen en CABA , están exentos de los ingresos brutos .

Que debe existir un principio de igualdad impositiva entre los colegas .

Por tal efecto, se propone que los abogados de Provincia de Buenos Aires , merecen una legislación acorde que tenga en cuenta que los honorarios son el alimento para sus familias y el sostenimiento de su profesión, que requiere día a día actualización .

